

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 45.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 21 de enero último me ha dirigido la real orden siguiente:

El señor ministro de la Guerra trasladada al de la Gobernación de la Península con fecha 7 del actual la real orden siguiente, comunicada con la misma á los capitanes generales, inspectores y directores de las armas, comandantes generales de la Guardia Real de todas armas, intendente general y generales en jefe de los ejércitos de operaciones.

»Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la indispensable, evitando así innumerables abusos, multiplicar los medios de obtener ventajas en las operaciones, y reducir al mínimo posible el número de hombres necesario para el remplazo, se han dictado por este ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria que estendiéndose á todos los pueblos y por medio de un prolijo examen llenase estos objetos; pero convencida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles el resultado de dicha revista extraordinaria, después de haber oído á la junta de inspectores se ha dignado resolver:—

1.º Que los capitanes generales, intendente general del ejército, é inspectores de sanidad del mismo, en la parte que á cada uno le corresponde, dicten con urgencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalecientes en sus respectivos distritos, vigilando escrupulosamente la pronta incorporación en sus filas de los individuos que no deban permanecer en ellos. — 2.º Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida, de resultas de la cual no ha de quedar individuo alguno en los hospitales indebidamente, los capitanes generales harán que se pase otra mensual por los oficiales de plana mayor, dando cuenta á este ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas. — 3.º Los capitanes generales bajo su responsabilidad, no permitirán que en el distrito de su mando permanezca individuo alguno separado de sus filas bajo pretexto de cansado, fugado del enemigo ó cualquiera otro. — 4.º Para evitar todo entorpecimiento y escusa, y que se verifique la pronta incorporación en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean, ó partidas de tropa

Las reclamaciones, anuncios, y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

que se hallen fuera de ellos, los capitanes generales dispondrán que con preferencia á otras atenciones se les faciliten los auxilios de marcha, vestuario y calzado que les sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la administración militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposición, que tanto interesa al servicio. — 5.º Que se observen y cumplan con la mas enérgica severidad las repetidas reales órdenes sobre asistentes, á fin de que su número no exceda del prefijado en ellas, y siendo responsables de su ejecución los gefes de los cuerpos, los comisarios de guerra que admitan en revista estas plazas, y las autoridades militares de los pueblos en que se hallen indebidamente. Los inspectores y directores de las armas y los capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realización de esta medida; entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas, é individuos militares de cualquiera clase que sean detenidos por las autoridades de los puntos donde no operan sus cuerpos. — 6.º Para evitar toda dilacion en las marchas de unos puntos á otros de los oficiales é individuos ó partidas de tropa, los capitanes generales dispondrán que por las planas mayores se vijile escrupulosamente el cumplimiento de las reales órdenes espeditas á este fin, fijando los itinerarios, con lo demas que en ella se previene, y haciendo que los comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al gefe de plana mayor del paso de los espresados individuos, á quienes no permitirán detenerse sin justo motivo, de que darán conocimiento. — 7.º Que se lleven á cumplido efecto, bajo la mas estrecha responsabilidad de quien corresponda, las reales órdenes vigentes que tienen por objeto la disminucion de los oficiales comisionados que con diversos títulos se separan de sus cuerpos; entendiéndose esta medida igualmente con los que se destinan á las planas mayores, y ayudantes de campo de los generales, todos los que se reducen desde luego al número determinado por dichas reales órdenes. — 8.º Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales por otro motivo que el de heridas ó enfermedades, y por el tiempo puramente necesario para su curacion, á cuyo fin no bastará la certificación del facultativo, sino que la autoridad que haya de concederlas tomará todos los informes que estime necesarios y practicará las diligencias oportunas para asegurarse de la necesidad de tales licencias y poder descargar su responsabilidad. — 9.º Los oficiales que pidan su retiro durante la actual guerra sin justificar plenamente, y á satisfacción de sus superiores, la absoluta imposibilidad de continuar en el servicio por consecuencia de heridas, ó de enfermedades, se les expedirá su li-

cencia absoluta, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio; y los que no hayan cumplido ocho años en el mismo quedarán sujetos al reemplazo del ejército. Los que acrediten su inutilidad serán dados de baja en la próxima revista, y se proveerán inmediatamente sus vacantes."

De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernación de la Península, lo trasladó á V. S. para su mas exacto cumplimiento por su parte y la de las autoridades dependientes de su gobierno político, cuidando con el mayor esmero y vigilancia de no permitir residan en los pueblos individuos del ejército que no estén en actos del servicio, sino que todos los dispersos, rezagados y desertores, se incorporen á sus banderas auxiliando por cuantos medios sean posibles á los gefes militares para que lleven á efecto las importantes medidas acordadas por S. M. sobre este punto.

Lo que hago publicar en este periódico para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Toledo 14 de febrero de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

Circular n.º 46.

Toledanos: El dia de ayer, en que una faccion numerosa se atrevió á presentarse delante de vuestras murallas, ha sido el de su desengaño. Me envanezco de hallarme colocado al frente de un pueblo que en momentos tan críticos ha dado pruebas nada equívocas de su patriotismo y sensatez. La escelentísima diputacion provincial, el ilustrísimo ayuntamiento, el señor intendente, el señor juez de primera instancia, los gefes, oficiales y tropas del ejército, los oficiales retirados, la benemérita Milicia nacional, los empleados, los patriotas, todos rivalizaban en deseos de medir sus armas con las de los satélites del despotismo, y han superado mis esperanzas. Es un deber, pues, en mí, manifestar á todos mi gratitud, y patentizar un hecho tan memorable. No me ví solo en el peligro, todos me rodearon y todos son dignos de los mayores elogios. Me lisongo al hacer público este rasgo de lealtad y civismo; y el mayor placer que tal vez me estaba reservado era el poder elevar á conocimiento de S. M., como ya lo he hecho, la decision del pueblo toledano, que encomiará hasta el último grado vuestro gefe político.—Martin de Foronda y Viedma.—Toledo 18 de febrero de 1838.

Circular n.º 47.

El dia de ayer ha sido de gloria y triunfo para las armas nacionales, y de luto y horror para los rebeldes.

Por parte que acabo de recibir del alcalde constitucional de Mora, sé que toda la faccion de Jara ha sido batida en los campos de Yébenes por el dignísimo brigadier Flinter, haciéndoles 2600 prisioneros; y segun aviso que me da el juez de primera instancia

(2)

de Orgaz ascienden los muertos á 500 y los heridos á 300. La Milicia nacional de Mora iba en persecucion de los miserables restos que pudieron salvarse de las bayonetas de nuestros valientes. Me apresuro á publicar tan importante noticia para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Toledo 19 de febrero de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

INTENDENCIA.

La direccion general de rentas unidas me comunica la siguiente circular.

»Siendo muy repetidas las quejas que llegan á esta direccion de diferentes pueblos del reino, sobre los abusos que se cometen por algunos ayuntamientos en la recaudacion del 10 por 100 del fondo suplementario de contribuciones, establecido por el artículo 25 del título 5º de la real instruccion de 15 de julio de 1828, como asimismo del mal uso que de este se hace por aquellos, á pesar de hallarse destinado esclusivamente á cubrir las partidas fallidas de los contribuyentes que resulten insolventes; ha acordado la direccion, con el fin de poner término á tan reprobables abusos, que tanto perjudican á los intereses de los pueblos, encargar á V. S. cele con particular esmero sobre la recaudacion é inversion de dicho fondo, segun le está prevenido por el artículo 27 del mismo título é instruccion, á cuyo fin en principios de cada año, y sin perjuicio de la cuenta de rentas provinciales que debe presentar todo ayuntamiento que cesa en la contaduría de provincia, en conformidad de lo mandado por el art. 10 del título 2º de la precitada instruccion, exigirá V. S. del entrante una certificacion en que se manifieste la existencia que el saliente deje en caja, procedente del espresado fondo suplementario, con cuyo documento podrá V. S. hacer el debido cargo á los concejales que lo malversen ó distraigan á objetos indebidos ó hagan nuevas é ilegales exacciones; cuidando V. S. desde luego de recojer dichas certificaciones de existencias de lo que haya resultado en los pueblos de esa provincia en fin de diciembre del año próximo pasado; esperando la direccion lo verificará á la mayor brevedad, por lo que en ello se interesa el bien de los mismos; dando V. S. aviso del recibo de esta orden, y á su debido tiempo, de hallarse reunidas las indicadas certificaciones en esa contaduría.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de febrero de 1838.—Manuel Gonzalez Bravo."

La que trascribo á VV. para su puntual y respectivo cumplimiento, remitiéndome en el preciso plazo de hasta fin del corriente mes la certificacion que ordena la superioridad, espresiva de las existencias que en 31 de diciembre del año último hayan resultado procedentes del 10 por ciento del fondo suplementario; así como tambien á su debido tiempo la que manifieste la existencia que por el mismo concepto aparezca á la cesacion del actual ayuntamiento, y de la cual debe hacerse cargo el entrante.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de febrero de 1838.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL.

D. Antonio Fernandez, subteniente del batallon

tsradores de Castilla la Nueva y juez fiscal del consejo de guerra permanente en esta ciudad por consecuencia del bando publicado en 15 de enero último. = Certifico: Que entre tres y cuatro de la mañana del día 17 de dicho mes fue reconocida por la visita domiciliaria la casa de la señora viuda de Rojo, de este comercio, de la que es principal factor D. Antonio Gonzalez Sanchez; y habiendo encontrado en ella cinco escopetas sin baquetas, dos carabinas, tres sables y dos espadas de caballería, nueve espadines, cuatro espadas de infantería, tres bainas de sable de caballería, una hoja de sable pequeña, una espada vieja, un par de pistolas, y una canana vieja, que no habia entregado segun lo mandado por la tercera medida del referido bando, firmó relacion de todo, y dando testimonio del acto el escribano de guerra que acompañaba, se puso en prision al D. Antonio, como representante de la casa. = El 18 del mismo, con vista de la referida relacion y testimonio, empecé á instruir la correspondiente sumaria por orden del señor comandante general de la provincia, la que elevada á plenario, y resultando en ella D. Antonio Gonzalez Sanchez, confeso y convicto del delito de infractor de la ley publicada, nombro su defensor, á quien entregué los autos, para que con vista de ellos cumpliera su encargo. Vuelto á mis manos el proceso el día 24 fue presentado al consejo de guerra permanente, á quien despues de haberle hecho relacion de todo, concluí del modo siguiente. = Nada tengo que extractar de este proceso para convencer á V. SS. que el delito de que en él se habla ha sido cometido por D. Antonio Gonzalez Sanchez; y que el cuerpo del mismo delito fue hallado en la casa que representa, como el mismo declara. = El testimonio y relacion que obran por cabeza, y la declaracion y confesion del acusado, es lo que en esta causa forma prueba plena y concluyente: por consecuencia, concluyo en nombre de la Reina nuestra Señora, que á D. Antonio Gonzalez, como representante de la casa donde se encontraron las armas, se le imponga una pena personal á juicio del consejo, y á que su falta nunca debe entenderse como anticonstitucional, por sus buenos antecedentes públicos, y á la casa que representa otra pecuniaria bajo el mismo concepto, con pago de costas; dejando á esta en libertad de poderse dirigir contra el Gonzalez Sanchez, por si es que ha abusado en este hecho del poder que le pudiesen tener cometido: este es mi parecer, salvo el de V. SS. que será mas acertado. Toledo 24 de enero de 1838. = Antonio Fernandez. = Bien enterado de todo el consejo, y oida la defensa del caballero procurador, hizo comparecer al reo, y viéndole que preguntado no producía razones que minorasen su delito, lo mandó retirar, y pasando á la conferencia, recayó por mayoría de votos la sentencia que á la letra copio. = Sentencia. = Visto y examinado este proceso formado contra D. Antonio Gonzalez Sanchez por haberse encontrado en la casa de la señora viuda de Rojo, que representa, varias armas de fuego y blancas, contra lo prevenido en la tercera determinacion del bando publicado en esta ciudad el 15 del corriente, y repetida la publicacion en la tarde del 16; y habiéndose hecho relacion de todo al consejo de guerra permanente establecido por el mismo bando, y comparecido en él el reo en la noche del día 24 del presente mes y año, donde presidia el Sr. D. Edmundo Shelly, gobernador de esta plaza; todo bien examinado con la conclusion y dictamen del Sr. D. Antonio Fernandez, fiscal del mismo consejo, y la defensa de su procurador, ha condenado el consejo y condena al referido D. Antonio Gonzalez Sanchez á que pague una multa de cuatro mil reales, las costas, y sufra dos meses de cárcel, redimibles con otros cuatro mil; que la casa que representa, por el poco celo que tuvo en que su representante cumpliera con la ley; pague otra multa

de seis mil, todo con destino á urgencias del ejército; cuyas cantidades serán pagadas, exenta la señalada por redimir la prision, á los tres días de la notificacion de la sentencia, y espirado este término si no lo han verificado, pagarán mil reales mas por cada dia que lo retarden, y que las armas aprehendidas no vuelvan á poder de quien correspondian, y queden á disposicion del señor comandante general. = Edmundo Shelly de O-Ryan. = Miguel Frances. = Antonio Perez de la Rosa. = Mariano Garoz y Zayas. = Joaquín Perez Gonzalez. = Francisco Gomez de Morales. = Juan Lorenzo. = Toledo 24 de enero de 1838. = Al señor auditor de guerra. = Flinter. = Hallo conforme la precedente sentencia, la que V. S. podrá servirse mandar se ejecute, ó esto no obstante resolver lo mas conveniente. Toledo 25 de enero de 1838. = Gabriel Diaz Palacios. = Toledo 25 de enero de 1838. = Ejecútese. = Flinter.

Y para que conste doy el presente de orden del señor comandante general en Toledo á 17 de febrero de 1838. = Antonio Fernandez.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 110.

A virtud de lo dispositivo en el real decreto de venta de bienes nacionales han sido pedidas y tasadas las siguientes fincas.

Procedente del convento de monjas Benitas de Talavera.

Una labranza titulada Pindo del Corral, término de Calera, que comprende 600 fanegas de tierra, de 600 estadales cada una, capitalizada en venta en 333.333 reales y 11 mrs. y en renta 10.000 rs. vn.

Convento suprimido de San Pedro Mártir de esta ciudad.

Una suerte de olivar del titulado Hontalba, término de Burguillos, compuesta de 350 olivas y 8752 cepas y marras, linda por solano con camino que de dicho lugar va á las Nieves, por mediodia tierra de D. Juan Cejalbo, por norte con tierra de D. Florentino Delgado, y por poniente con la segunda suerte, su tasacion en venta 16.170 rs. y 4 mrs. y en renta 485 rs. vn.

Otra id. que es la segunda del mismo, consta de 308 olivas, 7350 cepas vivas y 650 marras, linda por solano con la primera suerte, por gallego con camino el Carrizal, por mediodia con tierra de D. Vicente Leonardo, y por norte con la dehesa de Torremocha, su tasacion en venta 15.819 rs. 22 mrs. y en renta 474 rs.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han pedido su tasa con el fin de que en el plazo que previene el artículo 16 de la real instruccion de 19 de marzo de 1836 espresen su conformidad, pues en otro caso no disfrutarán del privilegio que les está concedido, suspendiéndose ademas la enagenacion de las fincas hasta nueva resolucion. Toledo 19 de febrero de 1838. = Por ausencia del comisionado principal, Manuel de Quintas.

CONTADURÍA DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

En 27 de enero último se han satisfecho por la comision principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia á D. Santos de la Peña, apoderado de los religiosos que á continuacion se espresan, la cantidad de 2850

reales; importe de una nómina correspondiente al mes de junio de 1836, y con lo cual quedan satisfechos de sus haberes desde el día de la esclaustracion hasta fin de referido mes de junio.

- D. Manuel de San Lorenzo, Carmelita descalzo de Toledo, 150.
 D. Juan de San Andres, id. id. de id., 150.
 D. Juan Antonio de la Resurreccion, id. id. de id., 150.
 D. Bartolomé de Santa Teresa, id. id. de id., 150.
 D. Domingo del Santísimo, id. id. de id., 150.
 D. Gregorio de Santa Teresa, id. id. de id., 150.
 D. Pedro de la Madre de Dios, id. id. de id., 150.
 D. Lorenzo de San Miguel, id. id. de id., 150.
 D. José María de San Ildefonso, id. id. de id., 150.
 D. Manuel de San Gerónimo, id. id. de id., 150.
 D. José del Carmen, id. id. de id., 150.
 D. Agustin de San Elías, id. id. de id., 150.
 D. Francisco de la Presentacion, id. id. de id., 150.
 D. Luis de San José, id. id. de id., 150.
 D. Francisco del Pilar, id. id. de id., 90.
 D. Manuel de San Juan de la Cruz, id. id. de Guadalajara, 90.
 D. Manuel de la Madre de Dios, id. id. de Toledo, 90.
 D. Tomas de San Andres, id. id. de id., 90.
 D. Alonso de la Descension, id. id. de id., 90.
 D. Juan Quintana, Capuchinos de San Antonio de Madrid, 150.
 D. Leon Parro Tardío, Dominicos de Avila, 150.
 Toledo 3 de febrero de 1838.—Manuel de Menoyo.

En 5o de enero último se han satisfecho por la comision de arbitrios de amortizacion de esta provincia á D. José García Caballero, apoderado de los religiosos esclaustrados que á continuacion se espresan, la cantidad de 4604 rs., importe de una nómina correspondiente á los meses de abril, mayo y junio de 1836, con lo que quedan satisfechos de sus haberes hasta fin del citado junio.

- D. Tomas Perez de Dos-Barrios, Francisco descalzo de Torre de Esteban Hambran, 265.
 D. Cipriano Sanchez Izquierdo, id. id. de Lillo, 305.
 D. José Lucio de la Vega, id. id. de Aranjuez, 183.
 D. Lucio Molero y Mora, id. id. id., 183.
 D. Manuel Valdeolivas, Francisco observante de la Oliva, 150.
 D. Miguel García Casarubios, id. id. de Ocaña, 150.
 D. Miguel Fernandez Fajardo, id. id. de Huete, 150.
 D. Guillermo Perez, id. id. de Torrelaguna, 305.
 D. Antonio Lucas, Mercenario calzado de Madrid, 305.
 D. Francisco Martinez Alcaide, id. id. id., 150.
 D. Juan Antonio Lozano, id. id. de Toledo, 150.
 D. Francisco Villagrasa, Carmelita descalzo de Ocaña, 150.
 D. Manuel Encina, Trinitario descalzo de Alcázar de San Juan, 150.
 D. Ramon Portero, id. id. de Dos-Barrios, 150.
 D. Santos Gonzalez, Dominico de Madrid, 150.
 D. Santiago Moyano, Capuchino de Tarazona, 150.
 D. Romualdo Lucas de Paredes, Francisco observante de Madrid, 305.
 D. Florencio Millan, Bernardo de Valparaiso, 183.
 D. Domingo Navaza y García, Descalzo de Illescas, 305.
 D. Pedro Gabriel Lopez, id. de Torrejoncillo, 155.
 D. Gabriel Fernandez Vitoria, id. de id., 155.
 D. Ruperto Illescas, observante de Toledo, 150.
 D. Buenaventura de Povo Ramirez, Capuchino de Navalnoral de Pusa, 305.
 Toledo 3 de febrero de 1836.—Manuel de Menoyo.

TOLEDO.

Del estado demostrativo que ha pasado el ayuntamiento de esta capital á la diputacion provincial de los nacidos, casados y muertos en las parroquias de la misma desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1837, resultan ser los primeros 579, los segundos 88 y 472 los últimos.

AVISOS.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Esquivias, su dotacion 15 rs. diarios pagados por el ayuntamiento diariamente, advirtiéndose que será preferido el que reuna las dos facultades de cirujano-médico, y sean adictos al gobierno actual: dirigiendo los memoriales francos de porte al alcalde constitucional: tambien se facilitará por el ayuntamiento alguna cantidad para ayuda del coste del transporte: el término de este anuncio será el de quince dias contados desde la fecha de su publicacion.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de Esquivias, su dotacion 8 rs. por dia, cobrados por meses ó diariamente. Se anuncia en este periódico oficial llamando solicitantes á dicha secretaría, en la inteligencia que el que la pretenda ha de reunir la calidad de ser adicto al sistema constitucional que actualmente nos rige, prefiriéndose el que esté aprobado de escribano: teniendo entendido que por este ayuntamiento se facilitará alguna cantidad á favor del agraciado para ayuda del transporte: los memoriales se dirigirán al alcalde constitucional francos de porte, y término de quince dias contados desde la fecha de este anuncio.

BALSAMO DE FULLOLA.

Habiéndose experimentado en los hospitales de la corte, de orden de S. M., el bálamo anti-neumático de Fullola, en varias personas de ambos sexos, unas dolientes de muchos años, y otras impedidas de todos sus miembros, quedando unas y otras enteramente sanas; y declarado ser éste por los facultativos encargados al efecto, en vista de sus felices resultados, admirable, utilísimo, y tal, que entre todos los remedios conocidos ninguno le ignala en virtud para curar los dolores de reuma, y á fin de proporcionar á la humanidad un remedio tan útil y ventajoso, y al mismo tiempo premiar la laboriosidad y celo de su inventor, se le concedió privilegio para propagarlo en todos los dominios de esta monarquía, como consta todo lo referido en dicho privilegio.

El autor para quitar todo recelo advierte, que puede aplicarse sin temor, pues los ingredientes de que se compone no pueden ser nocivos á la salud, ni se ha observado que á nadie haya causado mal efecto. Asimismo advierte, que atendiendo á las cortas facultades de muchos, y que todos puedan proporcionarse este alivio con mas facilidad, serán los botes de doce reales vellon, y que para evitar todo fraude llevarán una P. y una F., y ademas la atadura de la cubierta irá sellada con lacre. El modo de usarlo se dará con dichos botes. Se hallará en Toledo calle de la Plata, núm. 55.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.